



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2242

ARMENIA 19 DE MARZO DE 2019

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 083 DEL 13 DE MARZO DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN EL DECRETO 069 DEL 01
DE AGOSTO DE 2017 Y SU DECRETO ACLARATORIO No. 096
DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017”

(Pág.2-4)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 083 de 13 MAR 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN EL DECRETO 069 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2017 Y SU DECRETO ACLARATORIO No. 096 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017”

EL ALCALDE DE ARMENIA ENCARGADO

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las establecidas en los artículos 58, 311, 315 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 1, 2, 58, 59, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de julio de 1.997 por la cual se modifica la Ley 9ª de 1.989 y se dictan otras disposiciones y por el artículo 19 y siguientes de la Ley 1682 de 2013 y sus Decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde encargado del Municipio de Armenia el día 01 de agosto de 2017 expidió el Decreto No. 069 “Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia para la adquisición de un inmueble en el sector de mercar kilómetro 2 vía Montenegro para el desarrollo de obras de infraestructura del Proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público” y su Decreto aclaratorio No. 096 del 06 de octubre de 2017 “Por medio del cual se aclara el Decreto 069 del 10 de agosto de 2017 069 “Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia para la adquisición de un inmueble en el sector de mercar kilómetro 2 vía Montenegro para el desarrollo de obras de infraestructura del Proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público”, (Terminal de Intercambio de Occidente).

Que hasta el momento se debe validar el escenario con un proyecto definitivo para la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público, toda vez que el diseño operacional de detalle deberá ser modelado y aprobado por el Departamento Nacional de Planeación, teniendo como precedente que los estudios previos de consultoría para la factibilidad e implementación del elemento de infraestructura denominado “Terminal de Intercambio de Occidente, Kilómetro 2 Vía Montenegro (Sector Mercar)”, arrojó valores que subestiman la capacidad de la operación real de la Terminal de Intercambio teniendo como referencia para determinar el área requerida las siguientes variables técnicas:

- Número de rutas que llegaran a la estación
- Intervalos de cada ruta a la Hora de Máxima Demanda
- Tiempo de espera de los buses en la estación.
- Confiabilidad en el cumplimiento de la operación.

Que de acuerdo a los criterios de capacidad, saturación y nivel de servicio planteados en la consultoría No 003 de 2015, realizada por TRANSCONSULT SUCURSAL COLOMBIA, no se tuvieron en cuenta las variables técnicas del considerando anterior, para la operación del servicio de transporte intermunicipal proveniente de Quimbaya Quindío, toda vez que se consideraron las variables técnicas de impacto únicamente de la flota proveniente del Municipio de Montenegro, por lo cual la capacidad requerida para la operación del Terminal de Intercambio de Occidente quedó subestimada.

Que en atención a las imprecisiones técnicas presentadas en la concepción de la obra, esta no se encuentra dentro de las prioridades y proyectos a adelantar en desarrollo del SETP de



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 083 de 13 MAR 2019

la ciudad de Armenia, razón por la cual se considera que no es dado a la administración mantener la afectación de un predio indefinidamente.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-901 de 2011 determinó, respecto de la potestad derogatoria, lo siguiente:

"La derogación tiene como función "dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior", que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la (sic) normas, por ejemplo, cuando es declarada inexecutable, "sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes, y en especial, en relación con las leyes dictadas por el Congreso. Así la derogación no deriva de conflictos entre normas de distinta jerarquía sino de la libertad política de/legislador. La derogación no afecta tampoco ipso iure la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, la cual poco a poco se va extinguiendo."

Que el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce, (2012), con Numero 68001-23-31-000-2004-01511-01 (0825-09), precisó con respecto a la derogatoria de los actos administrativos: *"La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de la potestad discrecional de la administración"*.

Que con fundamento en lo anterior, el Alcalde encargado, en ejercicio de las competencias que le otorga la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9ª de 1.989 y se dictan otras disposiciones y por el artículo 19 y siguientes de la Ley 1682 de 2013 y sus Decretos reglamentarios y demás normas aplicables, considera que es oportuna la derogatoria del Decreto No. 069 del 01 de agosto del 2017 y su Decreto Aclaratorio No. 096 del 06 de octubre de 2017, toda vez que las características técnicas, de los terminales de intercambio dependen de los resultados validados por el gobierno municipal de la Estructuración Técnica Legal y Financiera, ETLF, adelantada en las mesas de negociación entre el ente gestor (AMABLE E. I. C. E.), Los Transportadores Urbanos, Intermunicipales, La Secretaria de Tránsito y Transporte SETTA y el municipio de Armenia; proceso que a la fecha se encuentra vigente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DEROGANSE el Decreto No. 069 "Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia para la adquisición de un inmueble en el sector de mercar kilómetro 2 vía Montenegro para el desarrollo de obras de infraestructura del Proyecto Sistema Estratégico de Transporte Publico" y su Decreto aclaratorio No. 096 del 06 de octubre de 2017 "Por medio del cual se aclara el Decreto 069 del 10 de agosto de 2017 069 "Por medio del cual se declara la existencia de



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 083 de 13 MAR 2019

especiales condiciones de urgencia para la adquisición de un inmueble en el sector de mercar kilómetro 2 vía Montenegro para el desarrollo de obras de infraestructura del Proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la inscripción del presente Decreto, en la Matricula Inmobiliaria No. 280-160669 y Ficha Catastral 010300000767023800000000, propietario Inversiones E. R. S.A.S. cuyo NIT es 9006812374, lo anterior ordenado directamente por el municipio de Armenia con NIT No. 890.000.464-3.

ARTICULO TERCERO: Dispóngase la publicación de este decreto conforme el numeral 4º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Decreto no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío, a los 13 días del mes de marzo de 2019.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DOMÍNGUEZ GIRALDO
Alcalde (E) de Armenia

Proyectó y elaboró: Ricardo Andres.Giraldo.Arturo contratista
Revisó: Gesner Arneith Rengifo. Arias abogado contratista
Lina María Carvajal abogada contratista
Aprobó: Debbie Duque Burgos jurídica Alcaldía de Armenia